

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 408

Quito, lunes 5 de
enero de 2015



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

516 Nómbrase al señor Subs. Guzmán Patiño Edgar Giovanni, como Ayudante Administrativo de la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas 2

517 Base de baja de las filas de la Institución Policial al señor General Inspector Hugo Marcelo Rocha Escobar 2

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

050-2014 Apruébase la aplicación de una medida correctiva en los términos del artículo 98 del Acuerdo de Cartagena para los productos originarios del Perú y Colombia 3

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Cascales: Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales 4

ORDENANZA PROVINCIAL:

05-2014 Provincia Chimborazo: Ordenanza para el cobro de la tasa por el servicio que prestan los tractores agrícolas de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado 7

Nro. 516

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece: "Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas";

Que el Consejo de Tropa de la Fuerza Terrestre, en sesión extraordinaria del día viernes 21 de septiembre de 2012, ha resuelto seleccionar al señor SUBS. GUZMÁN PATIÑO EDGAR GIOVANNI, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo, de conformidad con lo que estipula el artículo 47, letra b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que dispone lo siguiente: "el Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de tropa de las Fuerzas Armadas. Sus atribuciones son las siguientes: (...) b) Seleccionar y calificar al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregaduras militares o misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos;"

Que mediante Oficio No. 2014-482-E-1-v-kz, de 13 de octubre de 2014, el señor Comandante General del Ejército, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor SUBS. GUZMÁN PATIÑO EDGAR GIOVANNI, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo de la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en la ciudad de New York, acorde con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que mediante Oficio Nro. 14-G-1-a1-392 de 21 de octubre de 2014, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del señor SUBS. GUZMÁN PATIÑO EDGAR GIOVANNI, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo de la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en la ciudad de New York.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del

señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1. Nombrar al señor SUBS. GUZMÁN PATIÑO EDGAR GIOVANNI, como Ayudante Administrativo de la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica, con sede en la ciudad de New York, a partir del 05 de enero de 2015 hasta el 05 de enero de 2017.

Art. 2. El mencionado señor Suboficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores.

Quito 16 de Diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, SECRETARIO GENERAL JURÍDICO,
Secretaría General Jurídica.

No. 517

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2014-653-CsG-PN de 07 de octubre del 2014, emitida por el H Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido de

baja voluntaria de las filas de la Institución Policial, renunciando en forma expresa a la Situación Transitoria del señor General Inspector HUGO MARCELO ROCHA ESCOBAR, de conformidad a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que "Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el Art. 65 reformado mediante Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Oficiales Generales de la Policía Nacional se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2014-2092-CsG-PN de 15 de octubre del 2014, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor General Inspector HUGO MARCELO ROCHA ESCOBAR;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo al señor **General Inspector HUGO MARCELO ROCHA ESCOBAR**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la Situación Transitoria, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 16 de Diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, Secretaría General Jurídica.

No. 050-2014

**EL PLENO DEL COMITÉ
DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el Artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores;

Que, conforme el artículo 306 ibídem, el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, la misma Constitución en su artículo 304 numerales 1 y 3 estipula que la política comercial tendrá entre sus objetivos desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 261 ibídem las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que, la Decisión de la Comunidad Andina 563 que contiene el Acuerdo de Integración Subregional Andino -Acuerdo de Cartagena-, en su artículo 98, señala que si una devaluación monetaria efectuada por uno de los países Miembros altera las condiciones normales de competencia, el país que se considere perjudicado podrá plantear el caso a la Secretaría General, la que deberá pronunciarse breve y sumariamente;

Que, mediante Oficio Nro. MCE-CDCAI-2014-361-O de fecha 24 de diciembre de 2014, se solicitó a la Secretaría General de la Comunidad Andina su pronunciamiento breve y sumario para la aplicación de medidas correctivas de emergencia por la alteración de las condiciones de competencia causada por las devaluaciones monetarias del peso colombiano y sol peruano que tienen efectos desfavorables de carácter general sobre la economía ecuatoriana;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior -COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72 del mismo código establece entre las atribuciones del COMEX, la siguiente: "j. Adoptar las normas y medidas necesarias para contrarrestar las

prácticas comerciales internacionales desleales, que afecten la producción nacional, exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país;"

Que, la letra c) del artículo 88 del código referido en el párrafo que precede estipula que el Estado en materia de defensa comercial adoptará medidas comerciales apropiadas para responder a medidas comerciales, administrativas, monetarias o financieras adoptadas por un tercer país, que afecten los derechos e intereses comerciales del Estado ecuatoriano, siempre que puedan ser consideradas incompatibles o injustificadas a la luz de los acuerdos internacionales, o anulen o menoscaben ventajas derivadas de un acuerdo comercial internacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior como la cartera de Estado rectora de la política comercial, y a través de su Disposición Reformativa Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, en el Pleno del Comité de Comercio Exterior efectuado el 29 de diciembre de 2014, se analizó la solicitud de emergencia presentada por el Ecuador a la Secretaria General de la Comunidad Andina, mediante Oficio Nro. MCE-CDCAI-2014-361-O de fecha 24 de diciembre de 2014, en la que se demuestra la existencia de una alteración de las condiciones de competencia equivalente al 21% para el peso colombiano y al 7% para el sol peruano, aprobándose por consenso la aplicación, con carácter de emergente y temporal, de una salvaguardia cambiaria para los productos originarios del Perú y Colombia;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la aplicación de una medida correctiva en los términos del artículo 98 del Acuerdo de Cartagena para los productos originarios del Perú y Colombia.

Artículo 2.- La medida correctiva consistirá en la aplicación de un derecho aduanero *ad valorem* equivalente al 7% para los productos originarios del Perú y del 21% para los productos originarios de Colombia. En todo caso, el derecho aduanero no podrá superar la tarifa arancelaria de nación más favorecida (NMF) o a la tarifa de los diferimientos arancelarios vigentes.

Artículo 3.- La medida correctiva tendrá aplicación para las mercancías cuyas declaraciones aduaneras sean presentadas desde el 5 de enero de 2015 en adelante.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 29 de diciembre de 2014.

f.) Francisco Rivadeneira, Presidente.

f.) Víctor Murillo Ordóñez, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CASCALES

Considerando:

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son sujetos activos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico;

Que, el sujeto activo es el ente público acreedor del tributo;

Que, el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable;

Que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, es atribución del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, es atribución del concejo municipal, regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, la autonomía financiera, también refiere a la capacidad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados para generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, como garantía de autonomía, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, el hecho de impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley;

Que, el Art. 552 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Sujeto Activo._ Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico".

Que, el Art. 553 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Sujeto Pasivo._ Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario interno y su reglamento...";

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución y la ley,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CASCALES.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto está constituido por las actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios obligadas a llevar contabilidad, ejercidas por todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales y extranjeros, que tengan su domicilio u oficinas, agencias o sucursales en el cantón, de acuerdo con lo dispone la ley, medidas a través de sus activos totales.

Para el efecto, entiéndase por activos totales, la suma de todos los activos, sin excepción alguna.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto el gobierno autónomo descentralizado municipal de Cascales. La determinación, control y recaudación corresponde ejercer al director financiero, de conformidad con la ley.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de este impuesto, son las personas naturales, jurídicas y servicios, las sociedades de hecho, nacionales y extranjeras, que reúnan los siguientes aspectos.

- a) Que estén domiciliados en el cantón o que tengan actividades, oficinas, agencias o sucursales de sus negocios comerciales, industrias, financieras o de servicios, dentro de su jurisdicción;
- b) Que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales, financieras o de servicios; y,

- c) Que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 4.- DEDUCCIONES.- Al total de los activos se aplicará las siguientes deducciones:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, contando desde la fecha de aceptación o suscripción del crédito, por concepto de compra de bienes, utilización de servicios, ejecución de obras y préstamos a mutuo, que se encontraran pendientes de pago al 31 de diciembre del año al que corresponda la obligación tributaria. La cuantía de los documentos, sean éstos ejecutables o no, las fechas de aceptación o suscripción y las de vencimiento, serán plenamente demostradas y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo, a juicio del Director Financiero Municipal, al tenor de los artículos 96 y 97 del Código Tributario; y,
- b) Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio financiero, originados en provisiones para mermar pérdidas y deterioros de la producción industrial para la venta y, de los inventarios para la venta, de los establecimientos comerciales; las provisiones para indemnizaciones laborales y las correspondientes a riesgos que pudieren afectar a los activos fijos inherentes a las actividades comercial, industrial, financiera y de servicios.

En los dos casos precedentes, las obligaciones y pasivos contingentes aceptados como rebajas por la Administración Municipal, no podrán ser considerados como tales, para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al subsiguiente ejercicio financiero.

Para la aplicación de las deducciones establecidas en este artículo, la Dirección Financiera Municipal, ejercerá en toda su amplitud, la facultad verificadora al amparo de las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

Art. 5.- OBLIGACIONES DE DECLARAR.- Sin perjuicio de cumplir los deberes formales ante la Municipalidad del lugar en donde los sujetos pasivos tengan sus domicilios principales, dichos sujetos están obligados a presentar la declaración de los activos totales que tuvieren en el cantón, así como de las rebajas a que hubiere lugar. Esta declaración se realizará en los formularios que para el efecto entregará la Dirección Financiera Municipal, dentro de los ocho primeros días del mes de enero de cada año.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- Para establecer la base imponible, se considerará el total de los activos al 31 de diciembre de cada año. De ese total, se descontarán las deducciones señaladas en el artículo 4 de esta ordenanza, para obtener la base imponible.

Cuando un sujeto pasivo desarrolle una actividad en más de un municipio, a través de filiales, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de oficina, se determinará la base imponible total de conformidad con las disposiciones del inciso precedente.

Sobre esta base imponible se aplicará la alícuota impositiva para determinar el impuesto, el mismo que se pagará a cada Municipalidad, fraccionando en proporción a los ingresos brutos obtenidos en los establecimientos ubicados en el respectivo cantón.

Art. 7.- TARIFA DEL IMPUESTO.- La tarifa del impuesto está constituida, por la combinación de la alícuota impositiva del 1.5 por mil y la base imponible, determinada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la presente ordenanza, cuyo resultado es el impuesto causado.

Art. 8.- ÉPOCA DE PAGO.- Este impuesto se pagará, hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Vencido este plazo, la obligación causará el interés por mora tributaria, que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 9.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto, exclusivamente, las instituciones y organismos señalados en el artículo 35 del Código Tributario.

Para este impuesto, no se reconocerá las exoneraciones previstas en las leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 10.- DETERMINACIÓN DE OFICIO.- En los casos en que, a pesar de estar obligado el sujeto pasivo a presentar estados financieros a la Administración Tributaria Municipal, y no lo hiciera, el Jefe de Rentas Municipales determinará de oficio, el monto de los activos con los que funciona el negocio, sin las deducciones establecidas en la ley, de conformidad con lo determinado en los artículos 90, 91 y 92 del Código Tributario.

Art. 11.- CATASTROS DEL IMPUESTO.- La Oficina Municipal de Avalúos y Catastros expedirá anualmente el Catastro del Impuesto del sobre los Activos Totales, en el mismo que registrará, concretamente, el proceso de su determinación.

Art. 12.- RECLAMOS E INFRACCIONES.- Los reclamos e infracciones relativos a este impuesto, serán tramitados y sancionados de conformidad con las normas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 13.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo relacionado con la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto, no previsto en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones pertinentes del Código Tributario y de más leyes conexas.

Art. 14.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 15.- Quedan sustituidas todas las normas que se opongan al contenido de la presente ordenanza, en especial la Ordenanza que reglamenta la determinación y

recaudación, administración y control de impuesto sobre activos totales, aprobada en segundo y definitivo debate el 27 de noviembre del año 2000, publicada en el Registro Oficial N° 296 de 30 de marzo del año 2001.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Todos los beneficios generados a favor de la municipalidad, bajo el imperio de la Ordenanza sustituida, son de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos pasivos, por lo mismo la Dirección Financiera Municipal, en el plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza, procederá hacer efectivo el cobro respectivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Jaime Riera Rodríguez, Alcalde.

f.) Ab. Maritza Barrera Grefa, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. El Dorado de Cascales, 12 de Noviembre del 2014. La infrascripta Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, certifica que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN CASCALES**, fue discutida y analizada en dos sesiones ordinarias, el 06 y 12 de noviembre del 2014. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Maritza Barrera Grefa, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES. EL Dorado de Cascales, 13 de noviembre del 2014. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del GAD Municipal de Cascales, la presente ordenanza, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Maritza Barrera Grefa, Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES. El Dorado de Cascales, 14 de noviembre del 2014. De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente ordenanza disponiendo su promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Jaime Riera Rodríguez, Alcalde del GAD Municipal de Cascales.

Proveyó y firmó el señor Jaime Riera Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la presente Ordenanza. El Dorado de Cascales, 14 de noviembre del 2014. LO CERTIFICO.

f.) Ab. Maritza Barrera Grefa, Secretaria de Concejo.

No. 05-2014

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

Considerando:

Que, mediante convenio con el Gobierno de la República de Corea se implementó el Centro de Capacitación Las Abras de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, en el que se imparte entrenamiento y capacitación tanto en aulas como en el campo a los agricultores de los 10 cantones de la provincia;

Que, como complemento de este convenio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo recibió en donación de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea KOICA, dos tractores agrícolas con sus respectivos implementos, para prestar servicio de mecanización agrícola a las comunidades y agricultores que lo necesitaren;

Que, de conformidad al artículo 263 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República, es de competencia exclusiva de los gobiernos provinciales fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República establece la obligación del Estado de promover la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 41 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones de los gobiernos provinciales ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de gestión ambiental, riego y desarrollo agropecuario;

Que, es necesario establecer la tasa por concepto de los servicios que presten los tractores agrícolas con el fin de garantizar recursos para efectos de operación y mantenimiento;

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 263 inciso final de la Constitución de la República, 47 literales a) y f) y, 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA
TASA POR EL SERVICIO QUE PRESTAN LOS
TRACTORES AGRÍCOLAS DE PROPIEDAD DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

Art. 1. La presente ordenanza será de aplicación en el territorio de la provincia de Chimborazo.

Art. 2. Constituye el hecho generador del tributo y por tanto nace la obligación tributaria cuando una propiedad recibe el beneficio de los servicios que prestan los tractores agrícolas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo.

Art. 3. El sujeto activo de este tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo.

Art. 4. Son sujetos pasivos de este tributo las comunidades, personas o grupos de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado y todas aquellas que se beneficien de los servicios de los tractores agrícolas de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo.

Art. 5. La tasa por concepto de los servicios que preste el tractor agrícola y sus implementos es la siguiente:

Nro.	TIPOS DE MAQUINARIA	PRECIO POR MEDIA HORA O FRACCIÓN
1	TRACTOR AGRÍCOLA	\$ 4 USD

El pago se hará a través de la caja de recaudación creada para el efecto.

Dadas las circunstancias, condiciones geográficas y la distancia de las zonas en donde se prestará el servicio, que no permiten realizar diariamente los depósitos de las

recaudaciones, éstas se realizarán el último día laborable de cada semana, al amparo de lo que dispone el Art. 348 inciso tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6. El Coordinador de Fomento Productivo en coordinación con la máxima autoridad administrativa, planificará y elaborará el cronograma de operación de los tractores agrícolas en base a los requerimientos que se presenten.

Art. 7. Los tractores darán servicio preferentemente al sector influenciado por el Proyecto de Riego Las Abras, sólo en caso de no ser requerido en este sector, puede dar servicio a lugares diferentes.

Art. 8. Queda prohibida la prestación de los servicios de los tractores agrícolas para trabajos fuera de los límites territoriales de la provincia de Chimborazo.

Los tractores agrícolas no podrán ser utilizados para tractorar los pajonales, páramos, como tampoco en propiedades con pendientes no recomendadas (máximo 30% de gradiente), con la finalidad de no propiciar condiciones para la erosión hídrica y eólica y para no exponer la seguridad de los operadores y la maquinaria.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerada como falta administrativa grave.

Art. 9. Los valores que se recauden por esta ordenanza se destinarán a la operación y mantenimiento de los tractores agrícolas.

Art. 10. Deróganse todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza la que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

En cumplimiento del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización notifíquese con esta Ordenanza al President@ de la Asamblea Nacional.

DISPOSICION FINAL.- Encárgase a la Comisión de Legislación la codificación de esta ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones "Clemente Mancheno Ormaza" del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Chimborazo, a los veinte y cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Mariano Curicama Guamán, Prefecto del G.A.D.P.CH.

f.) Lic. Patricia Páez Peñafiel, Secretaria del Consejo, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria del Consejo del GADPCH, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA**

TASA POR EL SERVICIO QUE PRESTAN LOS TRACTORES AGRÍCOLAS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en pleno en las siguientes sesiones:

1. Sesión Ordinaria de Octubre 31 de 2014, aprobado en Primera Discusión mediante RESOLUCIÓN N° 040-2014-S.O-GADPCH.
2. Sesión Ordinaria de Noviembre, 24 de 2014, aprobado en Segunda y Definitiva Discusión mediante RESOLUCION N° 049-2014-S.O-GADPCH.

LO CERTIFICO.

f.) Lic. Patricia Páez Peñafiel, Secretaria del Consejo, Enc.

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL GADPCH.- Una vez que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO QUE PRESTAN LOS TRACTORES AGRÍCOLAS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Prefecto del GADPCH, en tres ejemplares, a efecto de su Sanción Legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, Diciembre 01 de 2014.

f.) Lic. Patricia Páez Peñafiel, Secretaria del Consejo, Enc.

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el Consejo Provincial ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO QUE PRESTAN LOS TRACTORES AGRÍCOLAS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, la Sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE. NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 01 de Diciembre de 2014.

f.) Abg. Mariano Curicama Guamán, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

CERTIFICACIÓN: La infrascrita Secretaria del Consejo del GADPCH, **CERTIFICA QUE:** el Abg. Mariano Curicama Guamán, **PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

f.) Lic. Patricia Páez Peñafiel, Secretaria del Consejo, Enc.